



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO	PABLO HERNANDEZ MEJIA
RADICADO	05001-31-03-001-2022-00279-00
ASUNTO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO

CONSIDERACIONES

Del estudio de las pretensiones en la presente demanda se determina que se trata de un ejecutivo de MAYOR CUANTÍA, la cual a su vez cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 422 del C. General del Proceso, y los artículos 621, 709 y ss. del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, (A),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en calidad de subrogatario de **PLUS VIVIENDA LTDA** en contra de **PABLO HERNANDEZ MEJIA** por las siguientes sumas de dinero:

CANONES DE ARRENDAMIENTO

- a) Por la suma de \$1.662.818 por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 de mayo hasta el 31 de mayo del 2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 19 de mayo del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- b) Por la suma de \$9.392.114 por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 de junio hasta el 30 de junio del 2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 17 de junio del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$9.392.114 por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 de julio hasta el 31 de julio del 2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 18 de julio del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de \$11.176.616 por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 de agosto hasta el 31 de agosto del 2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 19 de agosto del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de \$11.176.616 por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 de septiembre hasta el 30 de septiembre del 2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 18 de septiembre del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- f) Por la suma de \$11.176.616 por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 de octubre hasta el 31 de octubre del 2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 16 de octubre del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- g) Por la suma de \$11.176.616 por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 de noviembre hasta el 30 de noviembre del 2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 14 de noviembre del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- h) Por la suma de \$11.176.616 por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 de diciembre hasta el 31 de diciembre del 2020. Más los

intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 16 de diciembre del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- i) Por la suma de \$11.176.616 por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 de enero hasta el 31 de enero del 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 16 de enero del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- j) Por la suma de \$11.176.616 por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 de febrero hasta el 28 de febrero del 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 13 de febrero del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- k) Por la suma de \$11.176.616 por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 de marzo hasta el 31 de marzo del 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 13 de marzo del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- l) Por la suma de \$11.176.616 por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 de abril hasta el 30 de abril del 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 17 de abril del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- m) Por la suma de \$11.176.616 por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 de mayo hasta el 31 de mayo del 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 15 de mayo del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- n) Por la suma de \$11.176.616 por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 de junio hasta el 30 de junio del 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia

Financiera a partir del 11 de junio del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- o) Por la suma de \$11.176.616 por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 de julio hasta el 31 de julio del 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 16 de julio del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- p) Por la suma de \$11.176.616 por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 de agosto hasta el 31 de agosto del 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 18 de agosto del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- q) Por la suma de \$11.176.616 por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 de septiembre hasta el 30 de septiembre del 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 16 de septiembre del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- r) Por la suma de \$11.176.616 por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 de octubre hasta el 31 de octubre del 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 15 de octubre del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- s) Por la suma de \$11.176.616 por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 de noviembre hasta el 30 de noviembre del 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 12 de noviembre del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- t) Por la suma de \$11.176.616 por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 de diciembre hasta el 31 de diciembre del 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 17 de diciembre del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- u) Por la suma de \$11.580.091 por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 de enero hasta el 31 de enero del 2022. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 14 de enero del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- v) Por la suma de \$11.580.091 por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 de febrero hasta el 28 de febrero del 2022. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 11 de febrero del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- w) Por la suma de \$11.580.091 por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 de marzo hasta el 31 de marzo del 2022. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 11 de marzo del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- x) Por la suma de \$11.580.091 por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 de abril hasta el 30 de abril del 2022. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 13 de abril del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- y) Por la suma de \$11.580.091 por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 de mayo hasta el 31 de mayo del 2022. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 13 de mayo del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- z) Por la suma de \$11.580.091 por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 de junio hasta el 30 de junio del 2022. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 17 de junio del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- aa) Por la suma de \$11.580.091 por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 de julio hasta el 31 de julio del 2022. Más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 15 de julio del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ADMINISTRACION

- a) Por la suma de \$710.000 por concepto de administración del mes de mayo del 2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 19 de mayo del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) Por la suma de \$710.000 por concepto de administración del mes de junio del 2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 17 de junio del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$710.000 por concepto de administración del mes de julio del 2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 18 de julio del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de \$710.000 por concepto de administración del mes de agosto del 2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 19 de agosto del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de \$710.000 por concepto de administración del mes de septiembre del 2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 18 de septiembre del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- f) Por la suma de \$710.000 por concepto de administración del mes de octubre del 2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 16 de octubre del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- g) Por la suma de \$710.000 por concepto de administración del mes de noviembre del 2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa

máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 14 de noviembre del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- h) Por la suma de \$710.000 por concepto de administración del mes de diciembre del 2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 16 de diciembre del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- i) Por la suma de \$710.000 por concepto de administración del mes de enero del 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 16 de enero del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- j) Por la suma de \$710.000 por concepto de administración del mes de febrero del 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 13 de febrero del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- k) Por la suma de \$710.000 por concepto de administración del mes de marzo del 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 13 de marzo del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- l) Por la suma de \$710.000 por concepto de administración del mes de abril del 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 17 de abril del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- m) Por la suma de \$710.000 por concepto de administración del mes de mayo del 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 15 de mayo del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- n) Por la suma de \$710.000 por concepto de administración del mes de junio del 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 12 de junio del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- o) Por la suma de \$710.000 por concepto de administración del mes de julio del 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 16 de julio del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- p) Por la suma de \$710.000 por concepto de administración del mes de agosto del 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 18 de agosto del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- q) Por la suma de \$710.000 por concepto de administración del mes de septiembre del 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 16 de septiembre del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- r) Por la suma de \$710.000 por concepto de administración del mes de octubre del 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 15 de octubre del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- s) Por la suma de \$710.000 por concepto de administración del mes de noviembre del 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 12 de noviembre del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- t) Por la suma de \$710.000 por concepto de administración del mes de diciembre del 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 17 de diciembre del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- u) Por la suma de \$710.000 por concepto de administración del mes de enero del 2022. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 14 de enero del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- v) Por la suma de \$710.000 por concepto de administración del mes de febrero del 2022. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 11 de febrero del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- w) Por la suma de \$710.000 por concepto de administración del mes de marzo del 2022. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 11 de marzo del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- x) Por la suma de \$710.000 por concepto de administración del mes de abril del 2022. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 13 de abril del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- y) Por la suma de \$710.000 por concepto de administración del mes de mayo del 2022. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 13 de mayo del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- z) Por la suma de \$710.000 por concepto de administración del mes de junio del 2022. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 17 de junio del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- aa) Por la suma de \$710.000 por concepto de administración del mes de julio del 2022. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 15 de julio del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas procesales se decidirán en la oportunidad procesal.

TERCERO: Se REQUIERE a la parte demandante a fin de que en la fecha que el Despacho disponga para ello, se sirva allegar el título valor base de recaudo en original.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para contestar, proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Ley 2213 del 13 de junio del 2022 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato PDF o OCR (no imagen) debidamente individualizados (no único archivo), y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería a la abogada CAROLINA GUTIERREZ URREGO con T.P. 199.334 del C.S.J. para representar a la parte aquí demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GML


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).
David A. Cardona F.
Secretario